

NUEVO RÉGIMEN DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO

Mediante la Resolución 8 de 2017 y la Circular DCIN 83 de 28 de noviembre de 2017, se introdujeron modificaciones sustanciales al régimen de deuda externa. El cambio fundamental que se destaca, es permitir a no residentes, que no sean personas naturales, prestar moneda legal a residentes.

1. Aspectos Sustantivos

Con la nueva normativa, la denominación genérica utilizada en los artículos 23 y 24 de la Resolución 8/00 JDBR es la de “créditos externos”, los cuales abarcan las siguientes situaciones:

- a. Créditos entre un residente y un no residente (activos o pasivos)
- b. Créditos entre un IMC y un no residente (activos o pasivos)

Estos créditos pueden estipularse, desembolsarse y pagarse en pesos o en moneda extranjera, a discreción de las partes.

- c. Créditos entre un IMC y un residente desembolsados en moneda extranjera (pasivos) y créditos de un IMC a otro IMC.

Si bien el crédito otorgado por el IMC al residente o a otro IMC debe desembolsarse en moneda extranjera, se permite estipular y pagar en pesos o en moneda extranjera.

- d. Crédito entre un no residente y otro no residente con desembolso en pesos y pagadero en moneda legal o extranjera.

Los créditos de no residentes desembolsados en pesos pueden realizarse con recursos del exterior o del mercado local y para ello los acreedores no residentes deben utilizar cuentas en pesos “de uso exclusivo para operaciones de crédito”, reglamentadas en el Capítulo 10 de la Circular DCIN 83 BR. En tales cuentas se deben recibir los desembolsos de los créditos pasivos que contrae el no residente en pesos y desde ellas pagar el crédito si se acuerda que ese pago se realice en moneda legal. Así mismo, los créditos en pesos que otorgue el no residente deben desembolsarse a través de tales cuentas y recibir en ellas los pagos que se le realicen en pesos.

Con las sumas consignadas el no residente puede efectuar operaciones de liquidez relacionadas con inversiones de portafolio.

Así, resulta oportuno formularse dos hipótesis: Por una parte la entidad no residente que posee recursos en dólares los podría traer al país, cambiarlos a pesos, consignarlos en una cuenta de uso exclusivo a su nombre y luego proceder a prestarlos a cualquier residente e indistintamente perfeccionar inversiones de portafolio, redimirlas y destinarlas a los préstamos, en un juego perpetuo.

Por otra parte, la misma entidad podría optar por recibir un crédito en pesos de cualquier persona, llevarlos a una cuenta de uso exclusivo y prestarlos a otro residente o invertirlos en

VICENTE BELTRAN ROLDAN
Abogado

Carrera 17 A N° 127-71 Inter. 4, tel. 2161449, Bogotá, Cel. 310-806-0275
Email: abogado@vicentebeltran.com

operación de portafolio como inversión extranjera, sin que para ello haya importado divisas al país.

Salta a la vista la eventual “desbancarización” de los préstamos en pesos, a partir de los cuales los no residentes pueden actuar en el país, lo cual evidentemente informalizaría en buena parte las operaciones de crédito. ¿Cómo controlar, en efecto, las fuentes de los recursos en el exterior? ¿Cómo establecer la pureza de los recursos de fuente interna que se prestan a los no residentes? ¿Se podrán por este medio legalizar dineros de procedencia ilícita? ¿Quiénes se benefician con las nuevas medidas?, ¿Cuál es la tributación exigida para tal actividad y cuáles los instrumentos de control para fines fiscales? Ahora, si los recursos obtenidos en el mercado local pueden provenir de cualquier residente, ¿no se está en presencia de una captación eventualmente masiva de dineros del público, que repudia la normatividad financiera y que se sanciona como delito?

¿Esta medida es complementaria a la intención del Gobierno de permitir que a través del mercado libre se paguen importaciones de bienes o se reintegren exportaciones? Un importador, por ejemplo, recibe del no residente crédito de importación y el no residente paga la compra. Luego el importador le solicita crédito en pesos y se los devuelve como pago del crédito de la importación. No hay operación de cambio por la importación y no salen dólares del país. Ante esta posibilidad, ¿persistirá el Ministerio de Hacienda en excluir las operaciones de comercio del mercado cambiario?

2. Autorizaciones a IMC.

De otra parte, la Resolución 8 de 2017, modifica las autorizaciones que otorga a los IMC en el artículo 59, numeral 1, así:

- a. Se permite a los IMC para que otorguen créditos en los arts. 23 y 24 y exige que se informen al BR. (literal f).
- b. Los IMC pueden obtener financiación mediante créditos otorgados por no residentes según el parágrafo 2 del art. 24, es decir, con desembolso en pesos, para destinarlos a operaciones activas en moneda legal. Si se estipulan en moneda extranjera, están sujetos al literal c) lo cual significa que deben tener un plazo igualo inferior al de la financiación y ésta ha de tener cobertura con un derivado en moneda extranjera o con una inversión de capital en el exterior en filial o subsidiaria (literal n).

3. Procedimientos

Por el aspecto procedimental, destacamos:

- a. Todos los créditos desembolsados en moneda extranjera se deben informar en Formulario 6 antes de la entrega del dinero. Si los pagos se producen en moneda extranjera no hay cambios frente a la normativa anterior, de manera que se exige la presentación de la declaración de cambio (antiguo formulario 3).

VICENTE BELTRAN ROLDAN
Abogado

Carrera 17 A N° 127-71 Inter. 4, tel. 2161449, Bogotá, Cel. 310-806-0275
Email: abogado@vicentebeltran.com

- b. Si el pago de un crédito desembolsado en moneda extranjera se paga en pesos el giro debe realizarse desde la cuenta del deudor, ya sea al IMC o al no residente acreedor a su cuenta de uso exclusivo, según el caso, y ese deudor debe presentar la declaración de cambio (antiguo F 3) a su banco desde el cual se debita la cuenta dentro de un plazo de 15 días hábiles.
- c. Para los créditos desembolsados en pesos también se exige que el deudor presente el informe de endeudamiento, Formulario 6, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha del desembolso, junto con el F 3 de ingreso sobre dicho desembolso. No residentes deben girar el desembolso desde su cuenta de uso exclusivo. Estos formularios se presentan por el deudor ante el IMC desde el cual se hizo el desembolso.
- d. Los pagos en moneda nacional deben efectuarse a la cuenta del acreedor presentando el F 3 al banco desde el cual se realiza el pago.
- e. Créditos otorgados por no residentes a otros no residentes no requieren de informe.

Noviembre 30 de 2017